



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI523/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. LUIS ALBERTO ZAVALA DÍAZ.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 07 de mayo de 2012, el C. Luis Alberto Zavala Díaz, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02843**, misma que se cita a continuación:

“Solicito copia simple o archivo electrónico de los documentos que acrediten detalladamente los montos otorgados a los partidos políticos para precampaña y campaña de las Elecciones Federales 2009” **(Sic)**

- II. El 08 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 14 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que respecta a la presente solicitud, la información relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización  
Partidos Políticos Nacionales  
Financiamiento  
Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012  
Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados pro el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Por otro lado, no omito comentar que el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas y no así por concepto de gastos de precampaña. Los partidos políticos conforme a sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular.

Igualmente, le comunico que en lo relativo a los informes y la documentación que acredite el origen del financiamiento que se les otorga a los partidos políticos nacionales es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42, 77, párrafo 6, 78, párrafo 1, inciso c), fracción II, 79, 81, 83, 84, 85 y 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, lo hago de su conocimiento con base en lo señalado en el artículo 24, párrafos 7 y 8, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." **(Sic)**

- IV. En fecha 15 de mayo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante el oficio UF/DRN/4299/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"Al respecto, haga saber al solicitante que la información relativa a los **montos otorgados para precampaña electoral** de las elecciones federales 2009 es **inexistente**, en virtud de que no se contempla constitucional y legalmente la asignación de recursos exclusivos para la realización de procesos internos de candidatos ya que, para la realización de sus precampañas los partidos políticos disponen del presupuesto correspondiente a sus actividades ordinarias.

Ahora bien, respecto a los **montos otorgados para la campaña electoral**, haga saber al interesado que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 el Consejo General aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2009, información **pública**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos: seleccionar el año 2009, en el apartado de Sesiones Ordinarias, elegir la fecha 29 de enero: elegir el punto 16.

Por último, con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad esta Unidad cuenta con los Dictámenes Consolidados de los Informes de Precampaña y Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los cuales reportaron los ingresos obtenidos y egresos realizados en dichos periodos, mismos que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

#### Precampaña

- www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente.

#### Campaña

- www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente." (Sic)

- V. El 28 de mayo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Luis Alberto Zavala Díaz, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

#### **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

- Información relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada Partido Político Nacional, misma que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

encuentra disponible en la página del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), a través de la siguiente ruta:

- Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización  
Partidos Políticos Nacionales  
Financiamiento  
Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012  
Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

- O mediante la siguiente liga en forma directa:
  - <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Financiamiento/>

Por otra parte la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señalo que pone a disposición del solicitante lo siguiente:

#### **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2009, mismo que puede ser consultado en la página de internet del Instituto, mediante la siguiente ruta:

- [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos: seleccionar el año 2009, en el apartado de Sesiones Ordinarias, elegir la fecha 29 de enero: elegir el punto 16.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Ahora bien, en lo tocante a “*los montos otorgados para precampaña electoral de las elecciones federales 2009*” la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, en virtud de que no se contempla constitucional y legalmente la asignación de recursos exclusivos para la realización de procesos internos de candidatos ya que, para la realización de sus precampañas los partidos políticos disponen del presupuesto correspondiente a sus actividades ordinarias.

Por otro lado, es importante aclarar que solo se otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas y no así por concepto de gastos de precampaña, por tal motivo los Institutos Políticos conforme a sus normas estatutarias dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Alberto Zavala Díaz, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. No obstante de lo anteriormente señalado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:
  - Dictámenes Consolidados de los Informes de Precampaña y Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los cuales reportaron los ingresos obtenidos y egresos realizados en dichos periodos, mismos que podrá consultar en la página de Internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) mediante las siguientes ruta:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Precampaña
  - ✓ Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente.
- Campaña
  - ✓ Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Alberto Zavala Díaz que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Alberto Zavala Díaz, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Alberto Zavala Díaz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Luis Alberto Zavala Díaz, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información